

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ.

Considerando:

Que la constitución de la República del Ecuador, en el art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía, política administrativa y financiera;

Que el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que el COOTAD, en el art. 57 literal "b" que es atribución del Concejo "Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor".

Que el art. 492 del COOTAD establece, que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

Que en la sección séptima dl COOTAD se establecen las normativas para el impuesto a los vehículos.

En uso de las atribuciones establecidas en la constitución de la República y el COOTAD.

RESUELVE.

EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE LOS VEHÍCULOS QUE SE MATRICULEN EN LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DEL CANTÓN QUININDÉ.

Art. 1.- de los propietarios.- para los efectos de aplicación de esta ordenanza se consideran propietarios a las personas naturales y jurídicas que matriculen sus vehículos en la agencia nacional de transito del cantón Quinindé.

Art. 2.- iniciado un periodo fiscal, se pagara el impuesto que corresponda a este año;

Art. 3 en caso que la propiedad del vehículo sea hubiera pasado a otro dueño, el ultimo propietario será el responsable si el anterior o anteriores no hubieren efectuado el pago.

Art. 4.- ámbito.- se sujetaran alas disposiciones de la presente ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas con domicilio en la jurisdicción cantonal Quinindé, que sean propietarios de vehículos motorizados.

Art.5.- la aplicación de las ordenanzas, rige para la jurisdicción cantonal del cantón Quinindé.

Art. 6.- hecho generador.- el rodaje de los vehículos motorizados en la agencia nacional de tránsito en la jurisdicción cantonal de Quinindé, constituye el hecho generador, para efectos de pagar el impuesto establecido en esta ordenanza;

Art. 7.- base imponible.- los avalúos de los vehículos que consten registrados en el servicio de rentas internas, constituye la base imponible de este presupuesto.

Art. 8.- por ningún concepto, se aceptara todo tipo de avalúos que no sea establecido en el artículo precedente.

Art.-9.- el impuesto de la presente se cobrara e la base de la siguiente tabla:

DESDE USD\$	HASTA USD\$	TARIFAS USD\$
0	1.00	4
1.001	4.000	5
4001	8.000	10
8001	12.000	15
12001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	EN ADELANTE	70

ART. 10.- Sujeto Activo del impuesto.- para efectos de pagar el impuesto de rodaje de los vehículos motorizados, cuyos propietarios tengan sus domicilios en la jurisdicción cantonal de Quinindé, el sujeto activo de este impuesto es el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Quinindé.

Art. 11.- Sujeto pasivo.- el sujeto pasivo de este impuesto, lo constituyen todas las personas naturales o jurídicas, que teniendo su domicilio en la jurisdicción cantonal de Quinindé, sean propietarios de vehículos motorizados.

Art.12.- obligatoriedad de pago.- el sujeto pasivo de este impuesto, para efectos de matricular su vehículo, debe previamente cancelar el valor correspondiente al impuesto del rodaje de los vehículos motorizados, documento que constituirá un requisito esencial para tener el documento oficial de matriculado.

Art. 13.- la Agencia Nacional de Control de Transito y Seguridad Vial y la Jefatura Cantonal de Control de Transito, para iniciar el tramite de matriculación vehicular, exigirá el pago del impuesto anual establecido en esta ordenanza.

Art.14.- los propietarios de vehículos motorizados, par quienes rige este ordenanza, no podrán efectuar ningún tramite de matriculación vehicular sin que antes se exhiba a la Agencia Nacional de Control de Transito y Seguridad Vial, o a la jefatura de Control de Transito y Seguridad Vial el respectivo documento de pago del impuesto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

Art. 15.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a través del departamento de Rentas, previa la presentación de la cedula de ciudadanía, certificado de votación, matrícula anterior original del propietario del vehículo y en caso de transferencia de dominio el certificado de reevalúo concedido por el servicio de Rentas Internas, emitirá el titulo correspondiente que será cancelado en la unidad de recaudación municipal.

Art. 16.- el propietario del vehículo, que no pagare el impuesto establecido en la presente ordenanza dentro del año fiscal correspondiente, lo hará en el año inmediato posterior, con el recargo legal respectivo;

Art. 17.- excepciones.- de conformidad con lo dispuesto en el art. 541 del COOTAD, quedan exentos del pago de este impuesto los siguientes vehículos;

- a) Vehículos de propiedad municipal.
- b) Vehículos del Patronato Municipal de Amparo Social de Quinindé.
- c) Vehículos de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Quinindé.
- d) Vehículos de propiedad de la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad.
- e) Vehículos de los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad.

Están exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido en el Art. 47, Numeral 4, de la Constitución de la Republica y en la Ley de discapacidades, y adultos mayores de conformidad lo establecido en el Art. 37 numeral 5, De la Constitución Política del Ecuador.

Art. 18.- de las normas supletorias.- en todo lo que no este contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización y demás leyes conexas.

Art. 19.- quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 20.- vigencia.- la presente ordenanza, entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil trece

Dr. Manuel Casanova Montesino
ALCALDE

Sr. José Mendoza Jiménez
SECRETARIO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE LOS VEHÍCULOS QUE SE MATRICULEN EN LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DEL CANTÓN QUININDÉ, fue aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del diecisiete de enero del dos mil trece y en segundo debate en la sesión ordinaria del veinte y cuatro de enero del dos mil trece.

Sr. José Mendoza Jiménez -**SECRETARIO**

José Mendoza- Secretario General del Concejo, a los veinte y cuatro días de enero del año dos mil trece, conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Sr. José Mendoza Jiménez - **SECRETARIO**

ALCALDE DE QUININDE.- Quindé, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil trece. **VISTOS.-** por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales, contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, vigente, sanciono la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. Ejecútese.

Dr. Manuel Casanova Montesino -**ALCALDE**

CERTIFICACIÓN.- La secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quindé, certifica que el señor Alcalde, sanciono la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Quindé, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

José Mendoza Jiménez - **SECRETARIO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON QUININDE

Considerando:

Que en el registro oficial Mo. 374 del 21 de Julio del año 2011, fue publicada la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes del cantón Quinindé.

Que el Art. 55 del Código de la Organización Territorial, Autonomías y Descentralizada en el literal "e" establece que una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal, es la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Art. 57 del COOTAD dentro de las atribuciones del Concejo Municipal establece en el literal "b" regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

En el ejercicio de sus atribuciones

EXPIDE:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES EN EL CANTÓN QUININDE.

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Quinindé, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art.- 4.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS.- Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES

Art. 5.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Quinindé, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de Patente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades.

Art. 6.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades definitiva o temporal;
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- j) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la inscripción.

CAPITULO III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 7.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Art. 8.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y los inmersos en los Artículos 37 ordinal 5; y, 47 ordinal 4 de la Constitución de la República del Ecuador. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos y de los exentos para fines tributarios.

Art. 9.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 10.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto dentro del cantón, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año en que corresponde cancelar el tributo.

REFORMA.- Art. Único el Art. 11.- Dirá: Tarifa para liquidar el impuesto de patentes municipales se aplicara a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla.

niveles	Monto patrimonio	Exceso hasta	Rango%	Mínimo	Máximo
1.-		2000	0.50	10.00	
2.-	2000.01	10000	0.52	10.40	52.00
3.-	10000.01	25000	0.54	54.00	135.00
4.-	25000.01	50000	0.56	140.00	280.00
5.-	50000.01	90000	0.60	500.00	540.00
6.-	90000.01	125000	0.65	585.00	812.00
7.-	125000.01	200000	0.70	875.00	1400.00
8.-	200000.01	500000	0.75	1500.00	5750.00
9.-	500000.01	1'000000	0.80	4000.00	8000.00
10.-	1'000000.01	1'500000	0.85	8500.00	12750.00
11.-	1'500000.01	2'000000	0.90	13500.00	18000.00
12.-	2'000000.01	2'400000	0.95	19000.00	22800.00
13.-	2'500000.00		1%		250000.00

El impuesto máximo causado no excederá de \$ 25.000 Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 12.- PAGO DURANTE EL PRIMERO Y SEGUNDO AÑO DE ACTIVIDADES.- Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos pasivos del impuesto pagarán el mismo **en base al patrimonio que se refleje en su Estado de Situación Financiera Inicial**, en la proporción que corresponda al cantón Quindí, el mismo que deberá ser declarado en el proceso de inscripción del Registro de Patentes.

Art. 13.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MAS DE UN CANTON.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor de la base imponible que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quindí.

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 14.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación del impuesto a la patente anual se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo

Art. 15.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a

conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

Art.16.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA POR COEFICIENTES.- En la determinación presuntiva se aplicará coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados mediante Resolución expedida por el Alcalde que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. En caso de no expedirse una nueva resolución, se mantendrá vigente la última que se haya emitido. Estos coeficientes se fijarán tomando como base la información de los activos y patrimonio declarados por los sujetos pasivos en períodos anteriores, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

CAPITULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art.17.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto de patentes municipales se declarará y pagará dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades económicas, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año cuando se trate de actividades en curso.

Art.18.- COBRO DE INTERESES.- Para el cobro de intereses sobre el impuesto de patentes municipales, se estará a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Art.19.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración dentro del plazo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de \$ 1.500 Dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de \$ 30 Dólares de los Estados Unidos de América.

Art.20.- RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACIÓN.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

CAPITULO VI

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 21.- DIFERENCIAS EN DECLARACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 22.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPITULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 23.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una

nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 24.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 25.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta Ordenanza en los Artículos 5 y 6, respectivamente, serán sancionadas con una multa de \$ 30 hasta \$ 1.500 Dólares de los Estados Unidos de América. El funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado facultado para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 26.- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de \$ 1.500 Dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de \$ 30 Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 27.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de \$ 30 hasta \$ 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. El funcionario municipal facultado para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 28.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- c) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
- d) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
- f) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
- g) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 30.- REQUERIMIENTOS Y CRUCES DE INFORMACION CON ORGANISMOS DE CONTROL Y OTRAS FUENTES DE INFORMACION.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañía, Superintendencias de Bancos, Gremios de Profesionales, Cámaras de Producción, etc.

Art. 31.- DEFINICION DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta Ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 32.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En caso de duda sobre la aplicación contenido y alcance de esta ordenanza; y, lo no previsto en la misma, se aplicarán como normas supletorias, las contenidas en el COOTAD, en el Código Orgánico Tributario y legislación vigente en el Ecuador sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada en forma legal por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé y sea publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil trece

Dr. Manuel Casanova Montesino
ALCALDE

Sr. José Mendoza Jiménez
SECRETARIO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES EN EL CANTÓN, fue aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del diecisiete de enero del dos mil trece y en segundo debate en la sesión ordinaria del veinte y cuatro de enero del dos mil trece.

Sr. José Mendoza Jiménez
SECRETARIO

José Mendoza- Secretario General del Concejo, a los veinte y cuatro días de enero del año dos mil trece, conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Sr. José Mendoza Jiménez
SECRETARIO

ALCALDE DE QUININDE.- Quinindè, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil trece. **VISTOS.-** por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales, contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, vigente, sanciono la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. Ejecútese.

Dr. Manuel Casanova Montesino
ALCALDE

CERTIFICACION.- La secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindè, certifica que el señor Alcalde, sanciono la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Quinindè, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

José Mendoza Jiménez
SECRETARIO